



RESOLUCIÓN No. 12224 - 12 - 2024

Por medio de la cual se autoriza y adopta la implementación de la estrategia educativa a través de la Metodología Institucional y el Modelo Etnoeducativo Flexible (MEF) para Comunidades Negras - Pacífico colombiano - Educación de Adultos a través del Proyecto "ARANDO LA EDUCACIÓN" en Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los municipios no certificados en educación departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Legales y en especial lo dispuesto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 67 de la Constitución Política consagra que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)"*

La Ley 115 de 1994, en su artículo primero establece el objeto de la ley así: *"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". "señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad". "Define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica y a personas que requieran rehabilitación social."*

El artículo cuarto de la Ley 115 de 1994, establece que *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."*

El Artículo 50 de la Ley 115 de 1994, define la educación de adultos como: *"aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos."*

La Ley 115 de 1994, en el Capítulo 3 de la Educación Para Grupos Étnicos en el artículo 55, define la etnoeducación como: *"la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones."*

La educación en los grupos étnicos de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 115 de 1994: *"estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura."*

En el marco de la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores, esta se considerada una



Continuación Resolución No.

12224-12-2024

servicio público educativo respaldada desde la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y reglamentada a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Decreto 1075 de 2015, sección 3, en la que se busca la atención educativa de población joven, adulta y personas mayores marginadas del derecho a la educación para que accedan, permanezcan y puedan transitar en los diferentes ciclos de adultos. Este servicio se presta a través de modalidades presenciales o semipresenciales por medio de Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI. Para el desarrollo de los programas para jóvenes, adultos y adultos mayores, se han estructurado seis (6) CLEI para dar cumplimiento a los niveles de la educación básica primaria; básica, básica secundaria y media.

La superación del analfabetismo constituye un serio desafío para el sector educativo y para el país, situación que se hace más compleja especialmente para la población ubicada en el sector rural y rural disperso, los grupos étnicos, las personas mayores, con discapacidad y la población víctima del conflicto armado y violencias asociadas. Las consecuencias del analfabetismo se asocian con situaciones de reproducción de ciclos de pobreza e inequidad.

La **Ley 715 de 2001**, en su Artículo 6. Señala las Competencias de los departamentos en el sector de educación así: *"6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.*

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley."

En concordancia con los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, administrar el sistema de información educativa departamental, distrital y municipal, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información allí consignada, así como suministrar tal información a la Nación en las condiciones que se requiera y a los rectores y directores de los establecimientos educativos adelantar con oportunidad y responsabilidad los procedimientos establecidos, para garantizar la calidad y veracidad de la información y suministrarla a la Nación.

El Decreto 1075 de 2015, **Libro 2: Régimen Reglamentario del Sector Educativo – Título 3: Prestación Del Servicio Educativo en el Capítulo 5: Servicios Educativos Especiales, Sección 3: Educación de Adultos** (Decreto 3011/97), establece las orientaciones para el ofrecimiento de la educación de adultos relacionadas con el plan de estudios, flexibilidad de horarios, modalidades del servicio (escolarizado y semiescolarizado), institucionalización, entre otros, con el fin de propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.

El **Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015**, dispone que *"La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994 y se regirá por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias"*

En su **Artículo 2.3.3.5.3.1.2. Ibidem**, define la educación de adultos como *"el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos"*



Continuación Resolución No.

12224 - 12 - 2024

y mejorar sus competencias técnicas y profesionales."

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.5.3.2.1., establece que "la educación de adultos ofrecerá programas de: 1. Alfabetización," como parte del ciclo de educación básica primaria; "2. Educación básica y 3. Educación media de adultos," ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales; "4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano, 5. Educación informal."

Respecto a la Educación básica formal de adultos El Artículo 2.3.3.5.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, dispone que "Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más".

El artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que "la educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical".

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015 "La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías."

La Organización de los ciclos lectivos especiales integrados señalada en el Artículo 2.3.3.5.3.4.7. de la precitada norma, determina que "se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica: 1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero; 2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto, 3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo, 4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno".

El Artículo 2.3.3.5.3.4.8 del Decreto 1075 de 2015, determina que "Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico."

El Artículo 2.3.3.5.3.5.1, del Decreto 1075 de 2015, determina que la educación media



12224 - 12 - 2024

Continuación Resolución No.

académica de adultos *“se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.”*

De acuerdo con el Artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto 1075 de 2015, *“La educación media académica de adultos conforme lo establece el Decreto No. 1075 de 2015 podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.”*

En el Artículo 2.3.3.5.3.5.4. del Decreto 1075 de 2015, se establece que las personas adultas que *“hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico y opten por continuar estudios en la educación media técnica, deberán hacerlo en ciclos lectivos regulares de dos (2) grados, que ofrezcan los establecimientos educativos autorizados para impartir este nivel y organizados atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.6.6. y 2.3.3.3.1.2. del presente Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*

En el marco de las estrategias educativas se encuentran los Modelos Educativos Flexibles (MEF), los cuales se centran en la cobertura, calidad, pertinencia y equidad del servicio público educativo, así como de permanencia de la población estudiantil en el servicio educativo; asumen los procesos de enseñanza y aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas escolarizadas y semi - escolarizadas que se ajustan a las necesidades de los beneficiarios en términos de tiempo, ubicación geográfica y situaciones de vulnerabilidad.

Los MEF tienen explícitos los principios epistemológicos, psicológicos, pedagógicos y metodológicos que orientan su implementación, así como los procesos de gestión y administración, los cuales permiten su articulación con el Proyecto Educativo Institucional – PEI o con los Proyectos Educativos Comunitarios-PEC de los establecimientos educativos oficiales. Así mismo, cuentan con materiales propios, (guías y manuales); y, su implementación requiere de visitas de seguimiento y acompañamiento a los grupos.

En tal sentido, se considera pertinente promover la implementación de Modelos Educativos Flexibles - MEF que se adapten a las necesidades propias de la población joven, adulta y mayor no alfabetizada, entendiendo que estos modelos constituyen una oportunidad importante para que la población que por muchos años no ha tenido acceso al sistema educativo pueda acceder y de este modo contribuir al cierre de brechas. En ese sentido, un aspecto central para la alfabetización consiste en fortalecer a los establecimientos educativos rurales con la implementación de los Modelos Educativos Flexibles de alta calidad de tal modo que las competencias, contenidos, metodologías, propuestas curriculares, evaluación y materiales educativos sean coherentes con el contexto y con los referentes de calidad definidos desde el MEN.



Continuación Resolución No.

El Modelo Educativo Flexible Etnoeducativo para comunidades negras – Pacífico Colombiano, contempla el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes (SEA), el cual es considerado de vital importancia en la relación de las comunidades con el entorno, no solamente desde el punto de vista productivo y social, sino desde toda la cosmovisión heredada de los antepasados africanos que en la actualidad soporta los tres pilares del modelo (Cultura, identidad y territorialidad); Teniendo en cuenta lo anterior, el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes se encuentra enmarcado en lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en el Decreto 1290 de 2009 que reglamenta los procesos relacionados con la evaluación de los aprendizajes y la promoción de estudiantes de los niveles de básica y media a nivel nacional. Así el modelo educativo flexible etnoeducativo para comunidades negras— Pacífico Colombiano, se considera de gran relevancia por cuanto asume los propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes, tal como lo indica el artículo 2.3.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015. De igual manera, el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes (SEA) considera que el modelo educativo flexible etnoeducativo para comunidades negras— Pacífico Colombiano, asume las características de ser completo, coherente, incluyente, válido y legítimo.

La Resolución 754 del 18 de julio de 2013, reglamenta los requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada. También establece el procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración y en su Artículo 8º. Define que: El *“Beneficio de Gestión en Educación es el conjunto de acciones realizadas por la Agencia Colombiana para la Reintegración - ACR, tendientes a promover el acceso, la permanencia y el avance de la persona en proceso de reintegración dentro del Sistema Educativo. En el caso del grupo familiar, la ACR fomentará el acceso al Sistema Educativo, conforme a la oferta disponible. La persona en proceso de reintegración podrá iniciar o continuar su formación en los ciclos o cursos que hagan parte de los siguientes niveles académicos:1. Alfabetización, 2. Básica Primaria, 3. Básica Secundaria, 4. Media o Media Vocacional.”*

El Ministerio de Educación Nacional y el *Consejo Noruego para Refugiados NRC*, suscribieron el *“Convenio de Cooperación Internacional número CO1.PCCNTR.6349528 de 2024, , cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL PROYECTO “ARANDO LA EDUCACIÓN”, el cual busca ejecutar acciones orientadas a consolidar la atención educativa para jóvenes y adultos de la población excombatiente y la comunidad aledaña identificada, y fortalecer la capacidad instalada necesaria para fomentar la construcción de herramientas de sostenibilidad del proyecto educativo, y se focalizo la población en los siguientes municipios:*

Municipio	Institución	Código Dane	Sede	Código Dane	Jornada	Ciclos
Buenos Aires	I.E. Agroambiental La Nueva Esperanza	219110000164	E.R.M. El Ceral -Sede Principal	219110000164	Fin De Semana	V - VI
Bordo - Patía	I.E. De Desarrollo Rural El Estrecho	219532001252	El Estrecho - Sede Principal	219532001252	Fin De Semana	IV – V – VI
Miranda	I.E. Agropecuaria Monterredondo	219455000451	Monterredondo - Sede Principal	219455000451	Fin De Semana	III – IV – V – VI

El documento denominado ANEXO CLAUSULADO CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NUMERO CO1.PCCNTR.6349528 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS NRC, establece en su Cláusula segunda las actividades a realizar en cumplimiento al Objeto con el fin de proveer estrategias de acceso y permanencia de población reincorporada de jóvenes ya dultos y adulto mayor, de la siguiente manera: *“1. Continuidad a la trayectoria educativa de 1.579 estudiantes”*



12224 - 12 - 2024

Continuación Resolución No.

de la fase anterior del proyecto, dirigido a población joven, adulta y adulta mayor excombatiente y de comunidad aledaña en continuidad a través de los CLEI II al VI. 2. Fortalecimiento de las capacidades técnicas de las instituciones focalizadas del sistema educativo colombiano (IE/SED/SEM/MEN) y de la sociedad civil para responder a las necesidades educativas de los jóvenes, adultos y adultos mayores afectados por el conflicto armado. 3. Atención a cerca de 620 participantes de la población joven, adulta y adulta mayor que no lee y escribe. 4. Apoyo a la estrategia Sistemas Regionales de Educación Media y Superior (SIMES) del Ministerio de Educación Nacional a través de la búsqueda activa de los graduados del proyecto en los municipios focalizados”.

El Convenio de Cooperación Internacional número CO1.PCCNTR.6349528 de 2024 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Noruego Para Refugiados NRC, hace parte integral del presente acto administrativo.

El área de Calidad Educativa mediante certificación del día 09 de agosto de 2024 indica que otorgará un plazo de tres (03) meses para la actualización del Proyecto Educativo (PEI, PEC, PEA) a tres establecimientos educativos para ampliar la cobertura y garantizar la prestación del servicio público educativo.

Mediante oficio No. 4.7.2024-105 del 21 de agosto de 2024, el área de Cobertura Educativa, emitió certificación de viabilidad metodológica para jóvenes y adultos año 2024, con el fin de continuar con el proceso de ampliación de cobertura en los diferentes ciclos de atención con el MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS - PACIFICO COLOMBIANO ajustado a las jornadas que se requieren en los establecimientos priorizados por el área de cobertura educativa y a ser atendidas a través del mencionado modelo.

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, emitió Circular 070 del 28 de agosto de 2024 en la cual se dan orientaciones generales para el proceso de atención de jóvenes extra-edad, adultos y mayores de establecimientos educativos de carácter oficial de los municipios no certificados en educación Buenos Aire, Miranda y Patía-El Bordo del departamento del Cauca bajo el Modelo Educativo Flexible ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS - PACIFICO COLOMBIANO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y ADOPTAR EL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS - PACIFICO COLOMBIANO en los siguientes establecimientos educativos del sector oficial ubicados en los municipios no certificados del Departamento del Cauca en los Ciclos III-IV-V y VI y en el marco del Convenio de Cooperación Internacional Numero CO1.PCCNTR.6349528 MEN -NRC 2024 como requisito para la certificación de estudiantes que culminan sus estudios en los establecimientos educativos que a continuación se relacionan:

Municipio	Institución	Codigo Dane	Sede	Codigo Dane	Jornada	Ciclos
Buenos Aires	I.E. Agroambiental La Nueva Esperanza	219110000164	E.R.M. El Ceral -Sede Principal	219110000164	Fin De Semana	V - VI
Bordo -Patía	I.E. De Desarrollo Rural El Estrecho	219532001252	El Estrecho - Sede Principal	219532001252	Fin De Semana	IV - V - VI
Miranda	I.E. Agropecuaria Monterredondo	219455000451	Monterredondo - Sede Principal	219455000451	Fin De Semana	III - IV - V - VI

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
despacho.educacion@cauca.gov.co
Carrera 6 No 3 - 82 Centro
Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co

@GovCauca



Continuación Resolución No.

12224-12-2024

ARTICULO SEGUNDO. – La prestación del servicio educativo será a través de la aplicación del Modelo Educativo Flexible Etnoeducativo Para Comunidades Negras -Pacífico Colombiano y se realizará en los establecimientos y sedes educativas oficiales ubicados en los municipios no certificados en educación de Miranda, Bordo -Patía y Buenos Aires del departamento del Cauca, en contra jornada a la educación regular o fin de semana, previa matrícula que deberá realizarse en la vigencia 2024 y registrarse en el sistema de información de matrículas -SIMAT con el modelo educativo flexible respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico y quienes cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.

ARTÍCULO CUARTO. - A través de la Oficina de Notificaciones, remitir el presente acto administrativo a la oficina de Cobertura Educativa, correo electrónico: coberturaeducativa@cauca.gov.co, para la actualización de la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, sustentada en la información generada desde DUE-SIMAT.

ARTICULO QUINTO. - La Gobernación del Departamento del Cauca, a través de la Oficina de Notificaciones, remitirá copia al Área de Inspección y Vigilancia, a la oficina de Servicios Informáticos para su publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y comunicará y notificará el presente Acto Administrativo a:

DIRECTORES DE NÚCLEO				
NOMBRE	# IDENTIFICACIÓN	CELULAR	E-MAIL	MUNICIPIO
Eliana Mesa Jaramillo	34.501.611	3112636764	eliana.mesa@cauca.gov.co	BUENOS AIRES
Guillermo León Burbano G.	4.634.608	3148514849	guillermo.burbano@cauca.gov.co	MIRANDA
Hamer Amado Caicedo	10.542.202	3172545059	hamer.caicedo@cauca.gov.co	BORDO - PATIA
RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS				
NOMBRE	# IDENTIFICACIÓN	CELULAR	E-MAIL	MUNICIPIO
Leyner Ariel Daza Muñoz	6405168	3135271443	ielanuevasperanzainedane@gmail.com	BUENOS AIRES
Carlos Hernando Bermúdez Vanegas	103457421	3128719111	carloshernandobermudez@hotmail.com	MIRANDA
Rosa Celina Díaz Eraso	27296669	3152868229	rocedi65@hotmail.com	PATIA- BORDO

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 Dada en Popayán, a los **12 DIC 2024**
SORINÉS LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Alix Eugenia Bermúdez Benavides, P.E. Líder de Inspección y Vigilancia

Revisó: Delly Delgado Velasco, P.E. Líder de Cobertura Educativa

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica – SE

Proyectó: Erika Johana Anaya Monge – Abogada Contratista - Inspección y Vigilancia

 Despacho Secretaría de Educación y Cultura
 despacho.educacion@cauca.gov.co
 Carrera 6 No 3 - 82 Centro
 Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co

f x @ @GovCauca